



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil quince (2015)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2015-00175-00

Actor: Ángel María Ibáñez Rincón

Demandado: Colpensiones

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Procede el Despacho a remitir el expediente de la referencia por falta de jurisdicción a los Juzgados Laborales del Circuito Judicial de Cúcuta, con base en las siguientes consideraciones.

1. Del objeto de la Jurisdicción Contencioso Administrativo para conocer de procesos de nulidad y restablecimiento del derecho.

Como es sabido el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en adelante CPACA, estableció los procesos que son de conocimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, de la siguiente manera:

“Artículo 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

(...)”

Por su parte, el artículo 105, ibídem, estableció los asuntos que no son de conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, entre los que se encuentra en el numeral 4º, el siguiente:

Radicado: 54-001-23-33-000-2015-00175-00

Accionante: Ángel María Ibáñez Rincón

Auto

“4. Los conflictos de carácter laboral surgidos entre las entidades públicas y sus trabajadores oficiales.”

De acuerdo con lo anterior, es claro que escapa del conocimiento de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, los conflictos de carácter laboral surgidos entre las entidades públicas y sus trabajadores oficiales.

2. Del caso concreto

Se observa que en la demanda se solicita que se declare la nulidad de los actos que le negaron la reliquidación de la pensión de vejez al señor Ángel María Ibáñez Rincón, y que como consecuencia de ello, se liquide la citada prestación con base en el 75% del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio, a partir del 1 de diciembre de 2003.

También observa el Despacho, que la apoderada del demandante en el hecho 1º de la demanda, señaló que el señor Ángel María Ibáñez Rincón, ostentaba la condición de trabajador oficial.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho mediante auto del 16 de junio de 2015, solicitó al Instituto Nacional de Vías – Dirección Territorial de Ocaña, que remitiera certificación en relación con el demandante, en la que conste la fecha de ingreso y retiro de la entidad, el tipo de vinculación, cargos desempeñados y funciones de los mismos.

En respuesta al anterior requerimiento, el Director Territorial de Ocaña de INVIAS remitió certificación de fecha 22 de junio de 2015¹, en la que consta que el demandante estuvo vinculado con el Ministerio de Obras Públicas desde el día 2 de febrero de 1981 hasta el 31 de diciembre de 1993, bajo la modalidad de contratos individuales de trabajo, fecha última en la que fue retirado por supresión del cargo.

De igual manera se observa, que en virtud de sentencias proferidas por el Juzgado Tercero Laboral y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –

¹ Ver folios 47 y 48 del expediente.

Radicado: 54-001-23-33-000-2015-00175-00

Accionante: Ángel María Ibáñez Rincón

Auto

Sala Laboral² el demandante fue reintegrado al cargo de ELECTROMECAÁNICO IV que venía desempeñando en INVIAS.

Ahora bien, de conformidad con la certificación laboral obrante a folios 27 y 28 del expediente, se tiene que el demandante laboró para el Instituto Nacional de Vías en el cargo de ELECTROMECAÁNICO IV por un tiempo comprendido entre el 02 de febrero de 1981 hasta el 30 de noviembre de 2003, tiempo que fue computado para que el ISS le reconociera la pensión por vejez con bono pensional Tipo B, que hoy reclama sea reliquidada.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro para el Despacho que la vinculación del demandante al servicio del Instituto Nacional de Vías, no se dio a través de una relación legal y reglamentaria, sino a través de un contrato de trabajo, y sin que desempeñara funciones de dirección y confianza, por lo que nos encontramos frente a un trabajador oficial.

Pues bien, dado que el asunto de la referencia está excluido del conocimiento de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, por tratarse de un trabajador oficial, se aplica la regla de competencia que establece el numeral 1º del artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en consecuencia, se declarará la falta de jurisdicción para conocer del presente asunto y se ordenará remitir a los Juzgados Laboral del Circuito de Cúcuta – Reparto, a través de la Oficina de Apoyo Judicial.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE la falta de jurisdicción para conocer del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

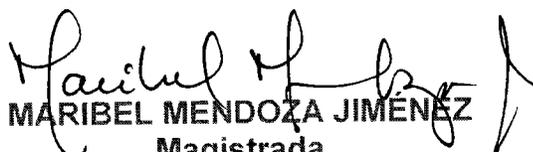
SEGUNDO: REMÍTASE el expediente de la referencia, una vez ejecutoriada la presente decisión, a la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, a fin de que sea

² Ver folios 11 al 18 del expediente.

Radicado: 54-001-23-33-000-2015-00175-00
Accionante: Ángel María Ibáñez Rincón
Auto

repartido entre los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**
(reparto), previas las anotaciones a que haya lugar.

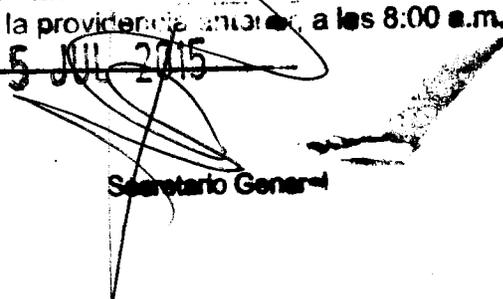
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en el expediente, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy **15 JUL 2015**


Secretario General